



Asamblea General

Distr. limitada
24 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Albania*, Alemania*, Argentina, Armenia*, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Canadá*, Chequia, Chile, Chipre*, Croacia, Dinamarca, El Salvador*, Eslovaquia, Eslovenia*, España, Estonia*, Fiji, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Ghana*, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia, Italia, Japón, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, México, Mónaco*, Montenegro*, Nueva Zelanda*, Noruega*, Países Bajos*, Perú, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova*, Rumania*, San Marino*, Suecia*, Suiza*, Turquía*, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución

42/... Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también todas las anteriores resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Tomando nota con aprecio de todos los informes del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos y, en particular, observando con preocupación las tendencias que se exponen en el informe más reciente, entre otras la de unos actos de intimidación o represalia que pueden ser algo más que incidentes aislados, e indicar la existencia de unas pautas; la de la creciente autocensura de las víctimas y de los agentes de la sociedad civil que deciden no colaborar con las Naciones Unidas, tanto sobre el terreno como en la Sede, al temer por su seguridad o hallarse en contextos en los que se penaliza o vilipendia públicamente la labor en pro de los derechos humanos; la del uso de argumentos relativos a la seguridad nacional y de estrategias antiterroristas por parte de los Estados para justificar el bloqueo del acceso a las Naciones Unidas; y la de los impedimentos, amenazas y violencia a que se siguen viendo expuestas las personas que se hallen en situación vulnerable o pertenezcan a grupos marginados cuando colaboran con las Naciones Unidas,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Acogiendo con beneplácito las novedades positivas y las buenas prácticas que se recogen en el informe más reciente del Secretario General¹, en particular las relativas a la elaboración de unos marcos jurídicos que garanticen el derecho a acceder a los órganos regionales e internacionales, comunicarse y cooperar con ellos, o el recurso a los foros internacionales, así como la elaboración de unas directrices para luchar contra los actos de intimidación y represalia por parte de diversos órganos internacionales, y acogiendo con beneplácito, asimismo, las promesas de los Estados de rechazar esos actos,

Acogiendo con beneplácito también las distintas funciones que desempeñan el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Subsecretario General de Derechos Humanos y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos al apoyar la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y, en ese contexto, enfrentar, según proceda, entre otras formas de manera pública, los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con la Organización a este respecto,

Acogiendo con beneplácito además la labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al examinar, verificar y corroborar las denuncias de actos de intimidación o represalia, y alentándolas a que prosigan su labor a este respecto, teniendo en cuenta también las cuestiones de género y prestando particular atención a las personas que se hallen en situación vulnerable o pertenezcan a grupos marginados, y subrayando, asimismo, la importancia primordial de que se mantengan el diálogo constructivo y la cooperación con el Estado de que se trate, a fin de reforzar la capacidad del Estado de cumplir sus obligaciones de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por los procedimientos especiales, y en particular el Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales, así como los esfuerzos realizados por los órganos de tratados, para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia,

Observando con aprecio la función que pueden desempeñar, según proceda, los mecanismos regionales para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y la lucha contra los casos de represalia en el marco del apoyo a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Reiterando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, deben cooperar plenamente con el Consejo y sus mecanismos, y afirmando que no adoptar medidas para prevenir e investigar los actos de intimidación o represalia y garantizar la rendición de cuentas a ese respecto puede ser incompatible con este compromiso,

Expresando grave preocupación por las persistentes denuncias de actos de intimidación y represalia contra personas y grupos que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y la contravención de las disposiciones del derecho internacional que prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando que los actos de intimidación o represalia llevados a cabo o tolerados por el Estado socavan y, a menudo, violan los derechos humanos, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de intimidación o represalia, garantizar la rendición de cuentas y recursos efectivos y adoptar medidas para prevenir nuevos actos de intimidación o represalia,

¹ A/HRC/42/30.

1. *Reafirma* el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder libremente a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos sin restricciones, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, teniendo en cuenta que ello es indispensable para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar su mandato;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia, tanto en línea como fuera de línea, cometido por los Estados y los agentes no estatales contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados para investigar las denuncias de actos de intimidación o represalia y llevar a los responsables ante la justicia, y alienta a los Estados a que mantengan esos esfuerzos;

4. *Insta* a todos los Estados a que prevengan y eviten todo acto de intimidación o represalia, tanto en línea como fuera de línea, contra:

a) Quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos quienes les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos quienes les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los actos de intimidación o represalia, tanto en línea como fuera de línea, entre otras cosas, si procede, aprobando y ulteriormente aplicando leyes y políticas específicas para promover un entorno seguro y propicio de colaboración con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

6. *Insta también* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y a que faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten toda repetición de dichos actos;

7. *Exhorta* a los Estados a que combatan la impunidad realizando investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas y procurando que se rindan cuentas de todo acto de intimidación o represalia cometido por los Estados y los agentes no estatales contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, así como condenando públicamente todo acto de esa índole y subrayando que no se lo puede justificar jamás;

8. *Alienta* a los Estados a que proporcionen información, según proceda, al Consejo de Derechos Humanos sobre todas las medidas que hayan adoptado para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos

en la esfera de los derechos humanos, incluidas medidas relativas a los casos mencionados en los informes del Secretario General;

9. *Destaca* que la información proporcionada por todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, a las Naciones Unidas y sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos ha de ser creíble y fidedigna, y debe ser verificada y contrastada de manera exhaustiva;

10. *Invita* al Secretario General a que siga proporcionando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recursos adecuados para prevenir y examinar las denuncias de actos de intimidación o represalia de la manera más efectiva y sensible al género, entre otras cosas garantizando un entorno seguro y propicio a todos quienes traten de colaborar con las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos de derechos humanos o foros de la Organización;

11. *Alienta* al Subsecretario General de Derechos Humanos a que prosiga sus esfuerzos para idear y aplicar, en el ámbito de las Naciones Unidas, un sistema más completo de prevención y examen de las denuncias de actos de intimidación y represalia, entre otras cosas mejorando y coordinando la respuesta de todos los agentes de la Organización, y a este respecto exhorta a todos los Estados y las partes interesadas a que contribuyan a la realización de esos esfuerzos;

12. *Alienta* al Presidente o la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos a que, en consulta con los Estados de que se trate, siga interponiendo sus buenos oficios para examinar, según proceda, las denuncias de actos de intimidación y represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con el Consejo, y a que proporcione información sobre los casos señalados a su atención en cada período de sesiones del Consejo;

13. *Alienta* a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan incluyendo, en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General respectivamente, referencias a las denuncias plausibles de actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, a que proporcionen a los Estados de que se trate una oportunidad adecuada para responder a las denuncias y a que recojan en sus informes las respuestas de los Estados;

14. *Invita* a la Asamblea General a que se siga ocupando de toda la labor que se realice en este ámbito, incluidos los informes anuales del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos.
